

CONSTANCIA SECRETARIAL: En la fecha ingresa a Despacho del Señor Juez el presente proceso junto con la solicitud de retiro de la demanda que invoca el apoderado judicial de la parte demandante. Sírvasse Proveer.

12 de febrero de 2021

EDWARD SILVA HIDALDO
Secretario.

JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL
AUTO INTERLOCUTORIO No. 167
RADICACIÓN 76-520-40-03-003-2020-00301-00

Palmira, Valle del Cauca, doce (12) de febrero de dos mil veintiuno (2021).

En atención a la constancia secretarial que antecede y revisado como ha sido el expediente, se observa que se cumple con los requisitos establecidos en el artículo 92 del C. G. del P., para despachar de manera favorable el retiro de la demanda.

En consecuencia, el Juzgado,

RESUELVE:

ÚNICO.- AUTORIZAR el retiro de la demanda y sus anexos a la parte demandante a través de su apoderado judicial, sin necesidad de desglose de conformidad con lo dispuesto en la parte motiva de este proveído

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

/3

R.

Firmado Por:

JORGE ELIAS MONTES BASTIDAS

JUEZ MUNICIPAL

JUZGADO 003 CIVIL MUNICIPAL PALMIRA

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

0b035a4d1a88ea2dd711574f15c426a471975f40583a6e0ac6f28d8a3ef3a763

Documento generado en 12/02/2021 12:35:06 PM

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>